

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Sebastian de Leon y Navarrete del cargo de Intendente de las islas de Luzón y adyacentes, en el Archipiélago filipino; quedando satisfecha del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponde, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus buenos servicios.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1865.—E. la rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Manuel de Seijas Lozano.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Intendente de Hacienda pública de las islas Filipinas, á D. Agustin de Torres Vallderama, Director general de Correos.

Dado en Palacio á 30 de Enero de 1865.—E. la rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Manuel de Seijas Lozano.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: El Real decreto de esta fecha sobre organizacion, atribuciones y relacion de las dependencias de Hacienda pública de esas islas, altera esencialmente el estado actual de las oficinas

que bajo diferentes denominaciones existen en las provincias y distritos del Archipiélago. De hoy en más, cada porcion de territorio llamada á constituir una circunscripcion local, tendrá una sola dependencia, que, con el nombre de Administracion de Hacienda pública, abrazará todos los ramos de la Administracion económica del país. Esta dependencia provincial recauda y distribuye las rentas y obligaciones del Estado; recibe y paga la coleccion y acopio del tabaco, vigila y promueve el aumento de los intereses públicos; sostiene relaciones directas con los Jefes populares y agentes de la Administracion en los distritos y localidades para todo lo que se refiera á la Hacienda pública; y, en una palabra ejerce sobre la circunscripcion provincial funciones análogas á las que la Intendencia, con las oficinas centrales, ejerce sobre las provincias del Archipiélago.

Al plantear semejante sistema, que el bien de la Administracion reclama, no se ha ocultado al Gobierno la necesidad de proceder con gran copia de datos, así al establecimiento de las oficinas provinciales, como á una nueva demarcacion de distritos que esté más en armonía con la índole del servicio que las referidas Administraciones han de prestar.

Conforme la Reina (q. D. g.) con las ideas expresadas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No se hará alteracion por el momento en la manera de ser de las oficinas subalternas de la Administracion de la Hacienda pública de Filipinas.

2.º La Intendencia con las Administraciones centrales, oyendo al Consejo de Administracion, propondrá la demarcacion provincial mas conveniente al servicio económico, en armonía con la demarcacion judicial y eclesiástica.

3.º La misma Intendencia con las Administraciones centrales, propondrá la clasificacion de las Administraciones de las provincias, personal de que estas deban componerse, y asignaciones con que proceda dotarlas.

4.º Formará igualmente un plan de organizacion de los agentes locales que coadyuvan á la gestion de la Hacienda antes de que esta esté representada por las Administraciones.

Por último, es la voluntad de S. M. que á estos trabajos se preste atencion preferente con el fin de que los dictámenes á que se contraen, así como el juicio que V. E. forme sobre ellos, sean cono-

cidos de este Ministerio á la mayor brevedad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1865.—Seijas. Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: Organizada por Real decreto de esta fecha la Administracion central de Hacienda pública de esas islas, y debiendo entrar desde luego toda ella en el ejercicio de sus funciones generales, se hace necesario proceder inmediatamente á la formacion de los reglamentos de cada dependencia, para que sus trabajos guarden armonía con el espíritu de la soberana disposicion que les concede nuevas atribuciones.

A este fin, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que circule V. E. al Intendente, Contador, Tesorero y Administradores centrales de Hacienda las órdenes oportunas para que, en vista del estado actual de los ramos que se les confían, mejoras de que sean susceptibles y conveniencia general del servicio público, formulen proyectos de reglamentacion sobre cada uno, acomodados á la índole y forma del Real decreto citado; los cuales, con previo examen é informe del Consejo de Administracion y el parecer de V. E. deberán remitirse á este Ministerio con la brevedad que exige un servicio tan preferente como el de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1865.—Seijas. Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: La Visita de Hacienda pública, constituida en cuerpo independiente y señalado, no satisface la única razon posible de su existencia. Si las investigaciones periódicas ó extraordinarias sobre las dependencias de la Administracion para averiguar su marcha y estado, han de ser beneficiosas á la Hacienda, necesario es que reconozcan por base la sorpresa con que un agente de la Administracion superior puede, en momentos especiales, intervenir las operaciones de una oficina dada, y descubrir las fallas que por omision ú otros móviles distintos compromentan la bue-

na gestion de los intereses públicos. En países como las islas Filipinas, donde las comunicaciones son lentas y difíciles, á la vez que muy conocidos los elevados funcionarios del Gobierno, el movimiento del Visitador es una voz de aviso que anticipa lamente se dá á los que puedan temer su presencia, desvirtuando de este modo el principal objeto de sus funciones. Por estas y otras causas S. M. se ha servido suprimir, en decreto de esta fecha los Visitadores de Luzon, Visayas y Mindanao, pero al suprimir los Visitadores no es la mente de S. M. que se supriman las visitas, ántes bien considera que estas deben ser tan frecuentes y eficaces como lo exija el buen servicio, quedando al criterio de las Administraciones centrales el proponer á la Intendencia, y á esta el acordar el tiempo y forma de ejercer las investigaciones correspondientes.

A este fin, la Reina (q. D. g.) se ha servido determinar que cuando la conveniencia pública aconseje el despacho de visitas, tanto ordinarias como extraordinarias, á las dependencias de Hacienda, los Jefes de las oficinas centrales propongan á la Intendencia su espedicion, la cual se hará por medio de funcionarios escogidos, á quienes deberá investirse de las facultades oportunas para el mejor desempeño de su cargo; no siendo por esto baja en el destino que desempeñen, ni pudiendo excusarse de la comision que se les confia, si bien optando á la indemnizacion correspondiente por razon de gastos de viaje, para lo cual que la subsistente la partida consignada en el art. 8.º, cap. 2.º, seccion 5.º del presupuesto de esas islas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1865.—Seijas. Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: la Reina (q. D. g.), considerando que por la nueva organizacion dada en Real decreto de esta fecha á las dependencias de Hacienda pública en esas islas, ha de quedar escudente alguna parte del personal de las actuales oficinas, y deseando combinar el mejor orden administrativo con los intereses individuales de los funcionarios que sirven á tan gran distancia de la patria, se ha dignado disponer que los empleados de las dependencias centrales suprimidas ó

refundidas, á quienes no alcanza lugar en las nuevas plantas, permanezcan auxiliando los trabajos de las oficinas donde su presencia sea mas conveniente, con el mismo carácter y haberes que en la actualidad disfrutan; siendo la voluntad de S. M. que tanto en estos funcionarios como los que escedan á su tiempo por resultas de la organizacion provincial, vayan ocupando por riguroso orden la antigüedad y servicios los puestos que vacaren en la Administracion de Hacienda por jubilaciones, fallecimientos, terminacion reglamentaria del servicio ú otras causas; debiendo satisfacerse los sueldos que devenguen hasta obtener destino de planta, con cargo á las economías realizadas en el personal administrativo en las islas durante el ejercicio del actual presupuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Enero de 1865.
Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Coronel D. José Sanchez Bregua del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 31 de Enero de 1865.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Para la plaza de Oficial de la clase de segundos que resulta vacante en la Secretaría del Ministerio de la Guerra, Vengo en nombrar al Coronel del cuerpo de Artillería D. Luis Agár y Fernandez de los Senderos.

Dado en Palacio á 31 de Enero de 1865.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

(Gaceta núm. 33.)

Dirección general de Loterías.

El Excmo. Sr. Subsecretario del ministerio de Hacienda con fecha 26 del actual comunica á esta Direccion la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de esa Direccion general de 12 del corriente, en que da cuenta del resultado obtenido para el Tesoro en el Sorteo de grandes premios verificado en 23 de Diciembre último, se ha servido mandar que se manifieste á V. I. que ha visto con agrado el celo y diligencia desplegados para este acto por ese centro directivo y por los Administradores de la Renta, esperando que en lo sucesivo continuaran haciéndose acreedores á su Real aprecio. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados.»

La Direccion se complace en trasladarlo á V. para su satisfaccion, y confia en que continuará dedicando todos sus esfuerzos para hacerse merecedor de la señalada honra con que S. M. se ha dignado distinguirlo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1865.—José María Bremon.

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO

Obras públicas.

En virtud á lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas por órdenes de 21 de Diciembre del año último y 13 del mes actual, he señalado el día 13 del mes próximo de Marzo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del suministro del aceite necesario durante el presente año para los faros que expresa la nota que se inserta a continuacion por no haber tenido lugar el acto de primer remate.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la oficina de este Gobierno, hallandose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público, el pliego de condiciones bajo el que ha de hacerse el suministro del aceite.

El precio maximo fijado al aceite es el de seis y medio reales por kilogramo, ó sean treinta y cinco mil doscientos cuarenta y tres reales por el suministro de la espresada relacion.

La subasta versara sobre la rebaja de dicha cantidad. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta sera la de mil reales. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado del modo que previene la instruccion.

Santander 17 de Febrero de 1865.—El Gobernador, E. Donoso Cortés.

Cantidades de aceite necesarias en los faros de esta provincia durante el año de 1865.

| Nombre de los faros. | Acete. Kilogramos |
|------------------------------------|-------------------|
| Castro-Urdiales..... | 383 |
| Punta del Caballo, en Sautóna..... | 334 |
| Idem del Pescador en idem..... | 645 |
| Mouro..... | 388 |
| Capitanía de Santander ... | 408 |
| Cabo mayor..... | 2234 |
| Suances..... | 430 |
| Total..... | 3122 |

Asciede el aceite necesario á la cantidad de cinco mil cuatrocientos veinte y dos kilogramos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de con fecha de de 1865 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro del aceite necesario durante el presente año para los faros que en el mismo se espresan, se comprometo á tomar á su cargo el referido suministro, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que sera desechada toda proposicion en que no se espresare delectadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar el mencionado suministro.

D. Doroteo Gonzalez, Contador de Aduanas de esta provincia ejerciendo por sustitucion funciones de Administrador de la misma.

Hago saber: Que el día 27 del corriente mes á las 10 de su mañana se procederá en el almacen de comisos de esta Aduana á la venta en pública subasta de los géneros siguientes.

Espediente núm. 12.—Géneros licitos.

| | |
|---|-----|
| 26 piezas papel para vestir habitaciones fondo mate, á 8 rs. pieza..... | 208 |
| 41 id. id., fondo lustroso y labores de oro á 20 rs. pieza..... | 820 |

Espediente núm. 16.—Géneros licitos.

| | |
|---|-----|
| 2 piezas papel para vestir habitaciones fondo mate á 8 rs. pieza..... | 16 |
| 8 id. de id. id. de dos colores á 12 rs. pieza..... | 96 |
| 13 id. de id. id. fondo mate de un color á 20 rs..... | 300 |

Espediente núm. 17.—Géneros ilícitos.

| | |
|---|--------|
| 147 varas tejido de algodón, mezcla de lana á 4 1/2 rs..... | 661 50 |
| 46 id. id. id. con avería á 2 reales..... | 92 |

Espediente de abandono.

| | |
|--|-----|
| 31 caracoles mariscos, va uados en reales..... | 300 |
|--|-----|

Espediente de abandono.

| | |
|--|--------|
| 80 gruesas libritos de papel de hilo para fumar, valuados en reales..... | 906 67 |
|--|--------|

Santander 18 de Febrero de 1865.—Doroteo Gonzalez.

Real Tribunal de comercio de Santander y su partido.

La primera junta general de acreedores de la quiebra de D. Joaquín Lecanda Chabos, tendra efecto el día 2 de Marzo próximo a las cinco de la tarde, en el salon de Audiencias del Tribunal de comercio de esta plaza: para lo que se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á indicada quiebra, á fin de que asistan por sí ó por medio de otras personas autorizadas con poder bastante, bajo apercibimiento de paralles no lo haciendo, el perjuicio que haya lugar.

Santander 14 de Febrero de 1865.—Licenciado, José María Dou.

Por providencia acordada por el Tribunal de comercio de esta plaza, en 10 del corriente, ha sido declarada en estado de quiebra, la sociedad mercantil de este domicilio, denominada Manuel F. Gutierrez y compañía y nombrado Juez comisario de aquella al rector D. Victoriano Perez de la Riva, Consul propietario, y habiéndose mandado tambien publicar la referida quiebra con arreglo á lo que dispone el Código de comercio y ley de concurrencias, se verifica así por medio del presente, por el que se previene además que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á dicha sociedad, las que deberán verificarse al depositario que lo es D. Manuel Abascal Perez, vecino y del comercio de esta capital, bajo la pena en dicho caso, de no quedar descargados los que los hagan en estos términos ó á otras personas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Se previene así mismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicha sociedad quebrada, que hagan manifestacion de ellas por notas

que habrán de entregar al mencionado señor Juez comisario, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Y por último, se convoca á la primera junta general de acreedores cuyo día y hora se fijarán oportunamente, anunciándose en la forma prevenida.

Santander 13 de Febrero de 1865.—Licenciado, José María Dou.

Comisaria general de los Santos Lugares.

Circular.

El culto y conservacion de los sagrados monumentos levantados en los Santos Lugares que pisó con su divina planta el Redentor del hombre, ha sido siempre objeto preferente de la piedad y veneracion de todos los hijos de la católica España.

Nuestros monarcas, herederos del título de reyes de Jerusalem, atendiendo con singular predileccion á las necesidades de esta obra pia, la tomaron bajo su augusta protección, declarándola de su real y efectivo Patronato: y la nacion entera, contribuyendo con sus ofrendas y limosnas al sostenimiento de tan queridas atenciones y á la manutencion de los religiosos que las sirven, se distinguió siempre á tal altura que la Comisaria general, administradora de estos fondos, secundada por el celo y religiosidad de los dignos comisarios de provincias, remesó ella sola en objetos y metálico mayores, unas que entre todas las demás naciones católicas reunidas.

V. S. conoce bien las vicisitudes por que ha pasado esta piadosa institucion en el trascurso de los tiempos y las alteraciones que ha sufrido su administracion por efecto de las reformas consiguientes en cada nuevo orden de cosas, y sabe además que la pérdida de nuestras inmensas posesiones de América contribuyó entre otras cosas, á una disminucion considerable en las rentas de esta obra pia.

Por otra parte, la marcha general de los acontecimientos europeos, dando ocasion á nuevas relaciones entre los países católicos y el imperio de Turquía que domina en Jerusalem, á la vez que ofrecia mayor seguridad para los religiosos dedicados al culto y custodia de los Santos Lugares, presentaba sin embargo tendencia á oscurecer, ya que no nuestro celo y sacrificios, el prestigio é influencia que formaban uno de los timbres mas gloriosos de nuestra nacion.

Como corolario de estos sucesos y por circunstancias que hubieran deseado evitar el Gobierno de S. M. y la Comisaria general, se desatendieron hace pocos años las prerogativas y los derechos de la corona de España en Tierra Santa, dándose naturalmente ocasion á que se suspendiera la remesa de fondos y de los objetos adquiridos, ya para atender á las necesidades de la Santa Custodia. Vencidas de una manera conveniente las dificultades surgidas con este motivo y puestos á salvo aquellos derechos se sirvió el gobierno de S. M. alzar la suspension indicada y en su virtud ha remitido esta Comisaria general una abundante conducta de ornamentos, vasos sagrados, ropas y otros efectos por valor de 16.000 duros, para diferentes santuarios de Tierra Santa y necesidades de los religiosos españoles que en ellos sirven. Esta conducta salió de Valencia en 6 de octubre último; á la cual se incorporaron cuatro religiosos que van á compartir los trabajos de sus hermanos de Palestina, y segun aviso de la procura general de Jerusalem llegó todo sin novedad á aquel punto en 4 de Noviembre próximo pasado.

Además se han librado 15.000 duros en metálico para atender por el momento

á las mismas obligaciones, cuya suma remitida por conducto del consulado de España en Beirut, ha sido entregada ya en la citada Procura.

Persuadido de la satisfacion de V. S. al tener noticia de las remesas hechas á Jerusalem, me considero en el deber de comunicársela, y así creo conveniente se dé tambien esta satisfacion á los fieles que contribuyeron con sus limosnas al sostenimiento del culto en los Santos Lugares, lo cual podrá V. S. hacer que se publique entre los de esa Diócesis por los medios que su prudencia le dicte.

A las obligaciones que pesaban sobre esta obra pia en conformidad con su instituto, se agregó hace algunos años el sostenimiento de las misiones de Marruecos, que en virtud de los tratados celebrados á la terminacion de la última guerra de España con aquel imperio, van recibiendo su natural incremento y prestan importantes servicios al catolicismo, propagandolas verdades de nuestra Santa religion y llevando la fé del Crucificado á países sumidos en el fanatismo mahometano.

De importancia suma es tambien para cumplir los fines de esta obra pia, el sostenimiento del colegio de Misiones, que sirve de plantel para llenar las bajas que ocurren en el personal español de tierra Santa y de Marruecos. Este colegio que se fundó en 1855, estramuros de la villa de Priego, provincia de Cuenca, fué trasladado hace dos años al convento de San Francisco de la ciudad de Santiago, y la comisaría general se ocupa activamente en darle todo el desarrollo que exigen de consuno la organizacion de esta clase de corporaciones y el objeto esclusivo para que fué creado, á pesar de las dificultades que, en los presentes tiempos y por causas bien distintas se oponen á la realizacion de un pensamiento tan útil, considerado bajo el doble punto de vista político y religioso.

Este ligero relato basta á la penetracion y conocimientos de V. S. para que pueda formar idea completa del alcance y estension de las obligaciones á que ha de hacerse frente, de los asuntos que han de ocupar con preferencia la atencion de la Comisaria general, de las eventualidades que ha de prevenir y de los recursos que es preciso allegar para vencer los obstáculos que pudieran oponerse á su marcha. En todos estos puntos cuento con la cooperacion é ilustracion de V. S. y de los demás señores Comisarios de Jerusalem en las diócesis del reino que tan repetidas pruebas vienen dando de su celo é interés por la prosperidad de esta santa obra.

Para ocurrir á las necesidades del momento, espero que V. S. se servirá adoptar las disposiciones que estimo oportunas, acerca de los tres puntos siguientes:

1.º Escitar el celo de los religiosos esclaustrados de la órden de S. Francisco, que aun se encuentran en buena edad y quieran dedicarse al servicio de las misiones de Tierra Santa y Marruecos.

2.º Informarse si existen en esa diócesis jóvenes de vocacion decidida, de carácter prudente y de costumbres y vida ejemplares que se hallen dispuestos á ingresar en el Colegio de Misiones.

Y 3.º Fomentar la piedad de los fieles que contribuyen con sus limosnas al sostenimiento de las obligaciones de esta obra pia.

Restame por último manifestar á V. S. que con objeto de que pueda conocerse en fin de cada año el verdadero estado de la recaudacion en todas las diócesis, conviene se remita cuen a general y detallada de las cantidades percibidas é invertidas comprendiendo entre las segundas las que haya remitido á la comisaria general. De esta manera se regularizará la intervencion de las limosnas y mandas (único producto de la obra Pia, que carece en parte de tal requisito) se

conocerán con tiempo los recursos disponibles y podremos cumplir, no solo con un deber, sino con lo mandado en diferentes Reales disposiciones y principalmente en el art. 119 del reglamento de esta obra pia, que terminantemente previene se rinda cuenta general de la recaudacion y gastos de cada año en todo el mes de Enero del año siguiente:

Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 7 de Diciembre de 1864. — El Comisario general, José María de Alós. — Señor Comisario de la obra Pia de Jerusalem en la Diócesis de Santander.

En cumplimiento de lo que en la precedente circular se me ordena, he creído de mi deber darla publicidad para que llegue á noticia de todos, aprovechando esta ocasion para escitar la caridad de los fieles á fin de que contribuyan con la munda Pia forzosa por los finados y con las limosnas voluntarias que su piedad les dicte, como así bien el celo de los Sres. Parrocos en la recaudacion de estos arbitrios, para atender con ellos á las muchas y sagradas obligaciones que estan á cargo de la obra pia de los santos lugares de Jerusalem

Santander 13 de Febrero de 1865. — El Comisario en esta Diócesis, Celedonio Pastor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Remigio Salomon, socio de número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso, Caballero de la Real órden americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Comendador y Caballero de la distinguida de Carlos Tercero, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Hago saber: Que en este Juzgado por suision espresa de los interesados, pende juicio voluntario de testamentaria á bienes de D. Florentino María del Rivero, vecino que fué de la villa de Limpias. Habiéndose practicado y merecido la aprobacion judicial, el inventario y avaluo de los rechos, he dictado providencia en el dia de hoy, á que, accediendo á la venta de una casa sita en la villa y corte de Madrid, que es la señalada con los números 2, 3 y 52 antiguos y 30 moderno de la manzana 364, calle del Carmen. Esta casa que ocupa una superficie de 251 metros 22 centímetros cuadrados superficiales consta de cuevas en la primera crujia con bajada en la segunda planta baja dividida en portal, escalera, patio, comedores y dependencias de FONIA, de entresuelo distribuido en comedor, cuartos de baños y habitaciones para huéspedes; de plantas principal, segunda y tercera con un sotavanco destinado á objetos de servicio y habitaciones de criados. Ha sido tasada por el Arquitecto D. Gerónimo de la Gándara, en un millon y quinientos mil reales vellon, y su remate tendrá lugar en lo sala de Audiencias de este Juzgado á las doce del dia 16 de Marzo próximo venidero. Las condiciones de la venta son:

Condiciones de la venta.

1.º No se admitirá postura menor que la de tasacion pericial ascendente á los un millon y quinientos mil reales que se indican

2.º El rematante consignará la cantidad en que se le adjudique la finca, en la caja de Depósitos de esta provincia, para otorgársele la escritura de venta, libre de gravámenes.

3.º La enagenacion se efectua, sin

perjuicio de los derechos que existen á los acreedores hipotecarios, y cualesquiera otros que lo sean legitimos de la testamentaria; y en el acto de la subasta se observarán los requisitos legales.

Dado en la ciudad de Santander á 14 de Febrero de 1865. — Remigio Salomon. — Por mandado de S. S.ª José María Olarán.

D. Remigio Salomon, socio de número de la Sociedad económica de Amigos del País, de Valencia Académico correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso, Caballero de la Real órden americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Comendador y caballero de la distinguida de Carlos Tercero, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y Las demás autoridades de la provincia, á quienes atentamente saludo, se servirán practicar, con el celo que tanto les caracteriza y distingue, las mas activas diligencias para ver de conseguir la captura de Pedro Gutierrez (a) Charran el chato, natural de Cobrecas cuyas señas y paradero se ignoran, á quien caso de ser habido le pondrá á mi disposicion con las seguridades necesarias; pues así acabo de acordarlo en la causa que instruyo contra dicho sugeto sobre hurto de un reloj á D. Juan Manuel Diaz Sanchez, vecino de Boo, quedando al tanto en iguales casos y siempre reconocido.

Al propio tiempo cito y emplazo por primero y último pregon, al Pedro Gutierrez, (a) Charran el chato, á fin de que dentro de treinta dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de la provincia se presente en las cárceles de este partido, á responder de los cargos que le resultan

en la antes mencionada causa, que si lo hiciere le oiré y le administraré justicia y de lo contrario continuaré la misma por sus trámites, parandolo todo perjuicio.

Dado y firmado en Santander á 11 de Febrero de 1865. — Remigio Salomon. — Por disposicion de S. S.ª Ignacio Perez.

INTERESANTE.

Se necesitan diez mil pesos fuertes por tres años, que se garantizarán hipotecando una hermosa y apreciable casa nueva construida modernamente, libre y sin ningun gravamen; dicha finca es de gran valor, y esta en sitio muy apreciable, en ella se halla establecida una Sociedad de comerciantes con géneros del Reino y Estrangeros. Darán razon en esta redaccion. 3-2

INTERESANTE.

En la ciudad de Valladolid, en el sitio mas apreciable, y calle de mayor concurrencia y tránsito, se arrienda un magnífico local, dispuesto para un café, hotel, casa de comercio, oficinas, imprenta, ebanistería, ó cuanto en él se quiera establecer en grandes proporciones.

Darán razon, su dueño D. José María Prieto, en la casa de dicho local, calle de Santiago, núm. 25, piso principal. 3-2

PARA LA HABANA.

Ha fijado su salida para el 28 de Febrero corriente, la fragata española *Pargute de Cantabria* de la mayor solidez y sobresaliente marcha.

Admite pasajeros que serán bien atendidos por el capitan Onzain.

Se despacha en la calle de las Naranjas, núm. 10, por D. José Alejandro de Bustamante. 1

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO,

á cargo de: EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

Distrito Militar de Burgos.

Mes de Enero de 1865.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el espresado mes para el indicado servicio segun á continuacion se espresa.

| PUEBLOS. | NOMBRES. | Arrobas. | Libras. | Onzas | Precio de cada especie Rs. vs. |
|----------|------------------------------|----------|---------|-------|--------------------------------|
| Santoña. | <i>Pan.</i> | | | | La libra. |
| | D. Diego Riuz | 24 | 6 | 6 | 0,75 |
| id. | <i>Carne de vaca.</i> | | | | |
| | Ramon Cagigal | 17 | 21 | 8 | 1,70 |
| id. | <i>Tobaco.</i> | | | | La arroba. |
| | Clemente Fernandez | 4 | " | " | 87,50 |
| id. | <i>Vino comun.</i> | | | | |
| | Pedro Rocillo | 4 | 8 | 2½ | 34 |
| id. | <i>Carbon vegetal.</i> | | | | |
| | Hilario Naveda | 200 | " | " | 5 |

Santoña 31 de Enero de 1865. — V. B.º — El Comisario de Guerra Inspector, Eustaquio Serrano. — El Administrador, Florencio Blanco.

Estracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de LIMPIAS.

| SITIO. | CLASE. | INTERESADOS. | OBJETO DE LA INSCRIPCIÓN. | DEFECTO. | AÑOS. |
|----------|----------|-----------------------------------|---------------------------|----------------------|-------|
| Vedijon. | Rústica. | Rivero Ruiz Julian. | Adjudicacion. | Sin linderos. | 1857 |
| id. | id. | Gonzalez Rivero Antonio | id. | id. | 1857 |
| id. | id. | Guilez José | Venta. | Sin sitio. | 1854 |
| id. | id. | Suarez Juan José. | id. | id. | 1843 |
| id. | id. | Ruiz Helguero Juana | id. | id. | 1858 |
| id. | id. | Arronte Nicolás | id. | id. | 1858 |
| id. | id. | Pacheco Antonio. | Hipoteca. | id. | 1862 |
| id. | id. | Edesa Luisa, | Venta. | id. | 1853 |
| id. | id. | Palacio Domingo. | Hipoteca. | id. | 1848 |
| id. | id. | Gonzalez Mariano | id. | id. | 1832 |
| id. | id. | Lastra Fermin. | Venta. | id. | 1846 |
| id. | id. | Pereda Casto | Hipoteca. | id. | 1842 |
| id. | id. | Incera Rufino | id. | id. | 1862 |
| id. | id. | Cubillas Francisco | Venta. | id. | 1862 |
| id. | id. | Herrero Fernandez Pedro | Fianza. | id. | 1862 |
| id. | id. | Palacio Ruiz Francisco y hermanos | Redencion de censo. | Sin fincas. | 1862 |
| id. | id. | Piedra Cueto Manuel. | Venta. | id. | 1854 |
| id. | id. | Piedra Ramon Antonio | Redencion de censo. | id. | 1881 |
| id. | id. | Alvo Miguel | id. | id. | 1847 |
| id. | id. | Crespo Domingo. | id. | id. | 1854 |
| id. | id. | Quintana Pedro | id. | id. | 1847 |
| id. | id. | Ugalde Tomás. | id. | id. | 1850 |
| id. | id. | Gonzalez Alvo Francisco. | Adjudicacion. | id. | 1854 |
| id. | id. | Ortiz Taranco Francisco. | id. | id. | 1852 |
| id. | id. | Salamanca Aedo Gerónima. | Fianza. | id. | 1851 |
| id. | id. | Cabildo eclesiástico de Limpías. | Cesion. | id. | 1846 |
| id. | id. | Diez Tipular Nicolás | id. | id. | 1846 |
| id. | id. | Rivero Collado José | Venta. | id. | 1854 |
| id. | id. | Helguero Antonio | id. | id. | 1854 |
| id. | id. | Peña Luisa. | Venta. | No dice el contrato. | 1858 |
| id. | id. | Pellon Josefa. | Venta. | Sin linderos. | 1857 |
| id. | id. | Trugeda Balvina. | Adjudicacion. | id. | 1859 |
| id. | id. | Fernandez Somellera Manuel. | Venta. | id. | 1861 |
| id. | id. | Diez Alvo Carmen | Adjudicacion. | id. | 1861 |
| id. | id. | Diaz Alvo Salvador. | Adjudicacion. | id. | 1850 |
| id. | id. | Alvo Julian y Rosa. | Venta. | id. | 1850 |
| id. | id. | Cubillas Mateo | Tenuta. | id. | 1836 |
| id. | id. | Ruiz Juan | Hipoteca. | id. | 1846 |
| id. | id. | Abiz Francisco | id. | id. | 1825 |
| id. | id. | Frado Eusebio. | Venta. | id. | 1852 |
| id. | id. | Helguero José Maria | Hipoteca. | id. | 1857 |
| id. | id. | Calzada Benito | Adjudicacion. | id. | 1844 |
| id. | id. | Idem | Donacion. | id. | 1853 |
| id. | id. | Sopeña Teresa. | Venta. | id. | 1835 |
| id. | id. | Palacio Luis. | Venta. | id. | 1835 |
| id. | id. | Idem | Venta. | id. | 1835 |
| id. | id. | Fernandez Antonio. | Hipoteca. | id. | 1850 |
| id. | id. | Ortiz Gertrudis. | Retroventa. | id. | 1855 |
| id. | id. | Aguirre Cirilo. | Hipoteca. | id. | 1855 |
| id. | id. | Piedra Vicente | Reconocimiento de censo. | id. | 1855 |
| id. | id. | Equilior Gregorio | Venta. | id. | 1854 |
| id. | id. | Soiana Anselma | Hipoteca. | id. | 1860 |
| id. | id. | Helguero Faustina | id. | id. | 1844 |
| id. | id. | Matienzo Benita | id. | id. | 1845 |
| id. | id. | Lombera Felipe. | Embargo. | id. | 1852 |
| id. | id. | Fernandez Calzada Gregorio | Venta. | id. | 1852 |
| id. | id. | Escajadillo Eduardo | Hipoteca. | id. | 1830 |
| id. | id. | Pujals José. | Venta. | id. | 1857 |
| id. | id. | Lopez Crespo Carlos | Hipoteca. | id. | 1841 |
| id. | id. | Lopez Julian, herederos. | id. | id. | 1844 |
| id. | id. | Naveda Julian | id. | id. | 1836 |
| id. | id. | Fernandez Arronte Victoriano | Adjudicacion. | id. | 1853 |
| id. | id. | Lombera Felipe | Permuta. | id. | 1862 |
| id. | id. | Salcines Felipe | id. | id. | 1862 |
| id. | id. | Escajadillo Eduardo | Embargo. | id. | 1833 |
| id. | id. | Lombera Felipe | Venta. | id. | 1846 |
| id. | id. | Rivero Casto Maria | id. | id. | 1841 |
| id. | id. | Trueba Juan | id. | id. | 1841 |
| id. | id. | Lopez Guillermo | id. | id. | 1861 |
| id. | id. | Cano Fernando | id. | id. | 1845 |
| id. | id. | Inastrillas Antonio | id. | id. | 1857 |
| id. | id. | Lombera Julian | id. | id. | 1832 |
| id. | id. | Gonzalez Piedra Petra | Hipoteca. | id. | 1859 |
| id. | id. | Fernandez Encinillas Máximo. | Donacion. | id. | 1862 |
| id. | id. | Fernandez Encinillas Manuel | Adjudicacion. | id. | 1862 |
| id. | id. | Sierra Dominga | Adjudicacion. | id. | 1858 |
| id. | id. | Fernandez y Fernandez Francisco | Legado. | id. | 1841 |
| id. | id. | Gomez Santiago | Hipoteca. | id. | 1841 |
| id. | id. | Cubillas Francisco | Venta. | id. | 1860 |
| id. | id. | Fernandez Arronte Marcelino. | Embargo. | id. | 1860 |
| id. | id. | Pellon Antonia | Adjudicacion. | id. | 1853 |
| id. | id. | Cuadra José. | Hipoteca. | id. | 1854 |
| id. | id. | Rivero Ruiz Josefa. | id. | id. | 1842 |
| id. | id. | Olarriaga Martin, vendedor | Adjudicacion. | id. | 1857 |
| id. | id. | | Venta. | Sin comprador. | 1849 |

(Se continuará.)